

RADICACIÓN: 08001311000620230035700

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DURAN ROMERO

DEMANDADO: EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que la demandante reside en la calle 10ª No. 11-51 Barrio Frías de Sabanagrande, e informa que ese fue el último domicilio común del matrimonio conformado con el demandado EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS. Sírvese proveer. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

ASUNTO:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en vista de que por auto de 26 de octubre de 2023 se solicitó a la parte demandante que indicara cual fue el último domicilio común de las partes, y el apoderado demandante indico mediante memorial de 02 de noviembre de 2023 que lo es, la calle 10ª No. 11-51 Barrio Frías del municipio de Sabanagrande, procede el despacho a examinar si este Despacho es competente para tramitar la demanda de la referencia a la luz de lo dispuesto en el art 28 del C.G.P

CONSIDERACIONES:

El numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso que reza: "En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."

En el acápite de notificaciones de la demanda el apoderado de la parte demandante Dra. ALBA LUZ FRUTO PERTUZ, señaló que la demandante reside en la en la calle 10ª No. 11-51 Barrio Frías del municipio de Sabanagrande y en memorial de 02 de noviembre de 2023 señaló que el ultimo domicilio común de las partes, corresponde a la misma dirección de notificación actual de la demandante, esto es la 10ª No. 11-51 Barrio Frías del municipio de Sabanagrande Atlántico.

Dadas las advertencias del caso, se declara la falta de competencia por factor territorial de este juzgado para conocer de la demanda de la referencia ordenándose la remisión de la demanda y su anexo al correo electrónico de recepción del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Sabanagrande (ATL)- j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- DECLARAR la falta de competencia de este despacho judicial por factor territorial para conocer de la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora SANDRA PATRICIA DURAN ROMERO, a través de apoderada Dra. ALBA LUZ FRUTO PERTUZ, contra EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS. En consecuencia:

2.- REMITIR, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico de recepción del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Sabanagrande (ATL)- j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser conocida por este.

3.- NOTIFIQUESE, el presente proveído a través del estado electrónico de este juzgado y la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA